

2022



PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

Mínimo de horas semanales de práctica físico deportiva





Propuesta

Que se establezca en el horario habitual de las unidades un mínimo de 4 horas semanales para la práctica físico deportiva.

Justificación

El preámbulo de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas describe el marco normativo relativo a la práctica físico deportiva:

“Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, definen los principios éticos y las reglas de comportamiento que deben guiar en todo momento a los militares españoles. A lo largo de su articulado establecen las reglas de aplicación general sin distinciones por categorías ni empleos militares, ni por el ejercicio de cargos o destinos. El artículo 40 recoge que el militar considerará la educación física y las prácticas deportivas como elementos básicos en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas necesarias para el ejercicio profesional y que, además, favorecen la solidaridad e integración. En el artículo 77 se establece, asimismo, que fomentará las actividades deportivas y en el 78, que el militar que se encuentre al mando de una unidad se preocupará de mantener y potenciar las condiciones físicas de los subordinados, poniendo todo ello de manifiesto la importancia de la educación física como factor que contribuye a la eficacia de las Fuerzas Armadas.

El artículo 83.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, promulga que por el Ministerio de Defensa se fomentará la educación física y las prácticas deportivas al ser elementos importantes en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas y, se contempla la importancia del mantenimiento de unas condiciones psicofísicas necesarias para el ejercicio profesional. La consideración de las pruebas físicas en los procesos de evaluación para el ascenso y en la selección de aspirantes a cursos, o la posibilidad de iniciar un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas como consecuencia de la no superación de las mismas, son aspectos también recogidos en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.”

El art. 8 de la precitada orden ministerial establece:

“La práctica físico-deportiva figurará en el horario de la unidad, centro u organismo como un acto más del servicio. Dicha práctica deberá de estar orientada al entrenamiento personal y no se consideran a los efectos de este artículo los juegos deportivos o los deportes que no contribuyan a este fin.”

Sin embargo, no se fija un tiempo mínimo en el horario para la práctica físico deportiva, de tal forma que hay unidades que tan solo tienen 2 horas semanales¹. Este tiempo es claramente insuficiente para adquirir hábitos deportivos, mantener una condición física adecuada y realizar los entrenamientos para superar las pruebas físicas periódicas.

Por todo ello se propone que se establezca en el horario habitual de las unidades un mínimo de 4 horas semanales para la práctica físico deportiva, sin menoscabo de lo dispuesto en la Orden DEF/1363/2016, 28 de julio, por la que se regulan la jornada y régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.

¹ Expediente 160-081740 Maestranza Aérea de Albacete